

MUÑOZ, CRISTINA NOEMI C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS -EXPTE. N°VI-01218-C-2025.

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

1.- Al escrito Mov. E0016: Por interpuesto recurso de revocatoria en tiempo y forma contra la providencia dictada en fecha 06/03/2026. Atento a lo dispuesto por el art. 218 del C.P.C.C., corresponde resolver sin sustanciación. Ingresando al análisis del recurso, cabe señalar que la providencia cuestionada, mediante la cual se dispuso conferir nueva vista a la Agencia de Recaudación Tributaria, se enmarca en las facultades ordenatorias e instructorias del Tribunal, en ejercicio de la dirección del proceso, resultando necesario asegurar la adecuada intervención del organismo en cuestiones vinculadas a la determinación de tributos judiciales, conforme la normativa fiscal aplicable (Ley 2716), sin que se advierta vulneración alguna al derecho de defensa de las partes.

En consecuencia, y en tanto las razones esgrimidas por el impugnante no logran refutar las que motivaran el dictado de la decisión impugnada, corresponde rechazar el recurso de revocatoria deducido en su contra y mantener la providencia atacada en todas sus partes.

2.- A los escritos Mov. E0015 y E0017: Téngase por contestada la vista conferida a la Agencia de Recaudación Tributaria. Agréguese y téngase presente.

3.- Atento el estado de autos, llámense autos para resolver la impugnación formulada a la liquidación practicada por dicho organismo.

4.- Notificar de conformidad con los arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola

Juez